Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Decreto 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer

Buenaventura (V), 11 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Roberto Carlo Coquel Bru
Demandado: Elesco SAS, Lopeca SAS, Eduardo Alfredo Ghisays y Enterritorio
Radicación: 76109310500320220008000

AUTO No. 546

Buenaventura (V), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No cumple con lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que dice: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deban ser notificados los peritos, testigos, o cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. Para el caso no se colocó la dirección de correo electrónico a la de deban citarse los testigos **Ivonne Minota Vallecilla y Jhon Edinson Caicedo Vanegas**
2. Faltaron anexar con la demanda las siguientes pruebas documentales.
    - Acta de comité 2019 (28)
    - Acta de comité 65-27 (2
    - Acta de seguimiento No 47 (30)

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor ALVARO VIAÑA ROMERO, Abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía No 73.142.419 expedida en Cartagena Bolivar y portador de la tarjeta profesional No 165.947 del CSJ como apoderado demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 12/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e771f851be119d6379e1e2b6f562e30736468763f1035c458f1ae55a563601a0**
Documento generado en 11/08/2022 05:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica